

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

PERIODISMO Y LOCUCIÓN



ADELA ROSAURA FLORES PÉREZ

DÉBORA ELIZABETH ARRIAZA DE LEÓN

RONADIL ORELLANA AGUILAR

FREDY ELI RAMOS DÍAZ

LAURA LUCILA TELÓN CASTRO

CHIQUMULA, GUATEMALA, JULIO DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

PERIODISMO Y LOCUCIÓN

**“ANÁLISIS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN (DPI) A CARGO DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS”**



Por

ADELA ROSAURA FLORES PÉREZ

DÉBORA ELIZABETH ARRIAZA DE LEÓN

RONADIL ORELLANA AGUILAR

FREDY ELI RAMOS DÍAZ

LAURA LUCILA TELÓN CASTRO

CHIQUMULA, GUATEMALA, JULIO DE 2008.

INTRODUCCION

Dentro de los objetivos académico del curso Métodos y Técnicas de Investigación Social I, en la Carrera de Ciencias de la Comunicación con sus técnicos Periodismo y Locución, se establece la realización de un informe de una investigación sobre el nuevo Documento Personal de Identificación, el cuál puede ser una investigación que permite integrar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y aplicar el método científico, para encontrar alternativas de solución a problemas regionales y nacionales; así como, aplicar criterios mediante la toma de decisiones en su campo de acción, presentando los resultados de una manera lógica y ordenada.

En la actualidad, el tema trascendental es la implementación del Documento Personal de Identificación, un nuevo documento que supone un gran avance en el desarrollo de Guatemala. Realizar un análisis sobre la implementación del Documento Personal de Identificación a cargo del Registro Nacional de las Personas, RENAP, es viable en el medio debido a tanta desinformación que existe, además es conveniente conocer la factibilidad de sustituir la cédula por el nuevo documento único de identidad.

En la presente investigación, se abordó un análisis de sobre la opinión de las personas por medio de encuesta, investigaciones de prensa, de internet, entrevistas directas, trabajo de campo y observación, tomándose en cuenta cuatro elementos que se consideraron clave para entender la factibilidad de sustituir la

Cédula de Vecindad por Documento Personal de Identificación para efectuar el análisis y presentar un informe científico al interesado. Los elementos son: Identificar por los medios correspondientes que la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) y el RENAP, no viole la Autonomía Municipal, establecer las ventajas que el DPI traerá a los Guatemaltecos, establecer la diferencia de costo entre el Documento Personal de Identificación y la Cédula de Vecindad y finalmente documentar el grado de aceptación que existe en los municipios de Chiquimula, Ipala y San José La Arada sobre la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI)

El contenido del informe está estructurado de la siguiente forma:

CAPITULO I: Constituido por el marco metodológico, el cual incorpora el planteamiento del problema, antecedentes, justificación, definición clara del problema, delimitación del problema en forma temporal, institucional, geográfica, y, objetivos (generales y específicos), y el diseño metodológico que incorpora el tipo de investigación, definición de población y muestra, técnicas de recolección de datos, fuentes de información y estrategias de investigación y limitaciones de estudio.

CAPITULO II: Establecido por el marco teórico, el cual se subdivide en los siguientes elementos: antecedentes temáticos o estado de la cuestión y marco conceptual.

CAPITULO III: En este capítulo se presenta el análisis e interpretación de resultados obtenidos en el trabajo de campo.

La parte final incluye: conclusiones, recomendaciones, literatura consultada, apéndices y anexos.

Capítulo I

MARCO METODOLOGICO

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Antecedentes

El registro de los nacimientos, defunciones, matrimonios de las personas se remonta a los primeros experimentos del censo para el recuento oficial y periódico de la población de un país o de una parte de éste. Los primeros censos conocidos fueron elaborados con carácter fiscal o para reclutamiento militar. Los fragmentos de tablas de arcilla hallados en la antigua Babilonia indican que ya en el año 3,800 a. C se llevaban a cabo para hacer un cálculo aproximado de los futuros ingresos proporcionados por los impuestos. Suecia ha sido mencionada a menudo como país precursor en recoger información sobre sus habitantes. La ley obligaba a sus iglesias a mantener un registro permanente de los nacimientos, muertes y matrimonios de todas las personas que habitaban dentro de los límites parroquiales, siendo la Iglesia evangélica luterana la confesión estatal de Suecia. Aún se sigue manteniendo esta especie de registro estadístico en “Escandinavia,

Finlandia, los Países Bajos y Bélgica.”¹Otros documentos dicen que el registro de nacimientos y defunciones comenzó en Inglaterra a principios del siglo XVI, y en 1662 apareció el primer estudio estadístico notable de población, titulado *Observations on the London Bills of Mortality* “(Comentarios sobre las partidas de defunción en Londres).”² El 27 de diciembre de 1512 la monarquía española estableció las leyes de Burgos, conocida también como ordenanzas dadas para el buen regimiento y tratamiento de los indios, fue el primer código legislativo establecido por la monarquía para regir a las Indias, así llamadas a las colonias españolas establecidas en el nuevo mundo. “Dentro de los “beneficios” espirituales que les otorgaban fue establecer templos “católicos” en todas partes para adoctrinarlos y realizar en los mismos los registros de nacimientos cuando les administraban el bautizo, también registraban los matrimonios y defunciones.”³ Posteriormente apareció el Registro civil a escala municipal, en el que se documentan oficialmente en forma continua los nacimientos, fallecimientos, matrimonios, divorcios y tutelas o representaciones legales. El padrón municipal es un registro administrativo en el que constan todos los vecinos de un municipio con sus datos sociales. “Su elaboración, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a los respectivos ayuntamientos y municipalidades.”⁴

En el año 1931, durante el gobierno de Jorge Ubico, a raíz de la necesidad que las personas se identificaran con un documento, fue creada la cédula de vecindad, mediante decreto legislativo 1735, del 30 de mayo, siendo éste el documento que

¹ “Censo, historia” Enciclopedia digital Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

² “Estadística, historia” Enciclopedia digital Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

³ “Leyes de Burgos” Enciclopedia digital Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

⁴ “Población, fuentes demográficas” Enciclopedia digital Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation

portarían las personas mayores de 18 años para identificarse ante cualquier autoridad. “La primera cédula fue extendida al mismo mandatario (Ubico), el 30 de diciembre de 1931, y le correspondió el número 1.”⁵

La cédula de vecindad se ha utilizado en los últimos 76 años, pero deficiencias como el hecho de que la fotografía sea proporcionada por el ciudadano, que carece de certeza jurídica y se puede obtener de forma anómala, dadas sus características, la llevaron a ser tan susceptible a la vulnerabilidad que de acuerdo con las cifras del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (Dicep), muestra que existen 279 registros en todo el país con números de cédulas duplicados, para un total de 18 mil 746 casos.

A raíz de la falta de certeza del documento vigente se empezó a considerar un nuevo documento, el Documento Personal de Identificación (DPI) que se empezó a discutir a partir de la firma de los acuerdos de paz, en 1996.

En ese momento fue concebido como Documento Único de Identidad, sin embargo, en el 2005, un año después de la reforma a la Ley Electoral, la Comisión de Asuntos Electorales propuso cambiarle el nombre por el actual.

1.1.2 Justificación

No existe por el momento un documento de estudio que reúna una investigación sobre la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI), únicamente existe cierta información sobre el Registro Nacional de las Personas (Renap) y artículos informativos de prensa. Se partió de esa ausencia de conocimiento organizado para la realización del presente análisis ya que se

⁵ <http://www.prensalibre.com/pl/2007/septiembre/24/183290.html>

observo en el ambiente social guatemalteco, un desconocimiento sobre lo que será dicho documento para la población.

Según informes de prensa, en los últimos días setenta alcaldes de sur occidente se pronunciaron manifestando frente al congreso en contra de la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI), porque consideran que se viola la Autonomía Municipal. Lo anterior muestra que es menester que por medio de la correcta e imparcial interpretación de las leyes de la materia, así mismo con la participación de expertos juristas e instancias correspondientes se dé a los guatemaltecos certeza de que el nuevo documento no viola la autonomía municipal.

En el análisis se pretende establecer las ventajas que para el ciudadano en general traerá el nuevo Documento Personal de Identificación (DPI) en relación al actual documento: la cédula de vecindad, pues se presume que tiene consideradas ventajas sobre todo tocantes al tema de la vulnerabilidad y la corrupción.

Debido al alto costo de la vida, incrementado en demasía este año, golpeando enormemente la economía del guatemalteco, indisponde al ciudadano de escasos recursos a tener un desembolso que supere lo normal para obtener un nuevo documento que lo identifique. Esto motiva al investigador a analizar diferencias de costo de adquisición entre la cédula de vecindad y el documento personal de identificación para que sea conocido por las personas y si fuera necesario, para hacer propuestas.

Por último, el investigador considera necesario hacer un sondeo en un segmento de la población de Chiquimula para demostrar la aceptación existe en el medio sobre la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI).

1.1.3 Definición clara del problema:

En el presente análisis se define el problema a investigar por medio de una pregunta:

¿Será factible la sustitución de la Cédula de Vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI)?

1.1.4 Delimitación del problema:

a) Delimitación temporal

La investigación se realizará dentro del período comprendido del 26 de abril al 21 de junio de 2008.

b) Delimitación institucional

El presente estudio se efectúa considerando las instituciones relacionadas con la investigación del departamento de Chiquimula, como el Registro Civil, El tribunal Supremo Electoral y el ente designado para emitir el nuevo documento, el Registro Nacional de las Personas (Renap).

c) Delimitación geográfica

El proyecto investigativo para analizar la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) toma como base los municipios de Chiquimula, Ipala y San José La Arada.

1.2 Objetivos

En el presente análisis, en relación a la pregunta planteada en la definición del problema se identifica un objetivo general y cuatro objetivos específicos.

1.2.1 Objetivo general

Demostrar la factibilidad de la sustitución de la cédula de vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación.(DPI)

1.2.2 Objetivos específicos

- a) Identificar por medio de la correcta e imparcial interpretación de las leyes de la materia y la participación de expertos, si la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) a cargo del Registro Nacional de las Personas, no viola la Autonomía Municipal.
- b) Establecer las ventajas que ofrece el nuevo Documento Personal de Identificación (DPI) a los guatemaltecos.
- c) Establecer la diferencia de costo de adquisición entre la cédula de vecindad y el Documento Personal de Identificación (DPI), para demostrar si la obtención del nuevo documento afecta significativamente la economía de los guatemaltecos.
- d) Determinar la aceptación que existe en el departamento de Chiquimula sobre la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI).

1.3 Diseño Metodológico

1.3.1 Tipo de investigación

El proceso del presente análisis investigativo se realizó en los municipios de Chiquimula, Ipala y San José La Arada, bajo un **enfoque cualitativo** en el que se recolectan datos, descripciones y observaciones para tratar de entender el contexto y punto de vista del actor social relacionado a la factibilidad de la implementación del documento personal de identificación. **Por su naturaleza se utilizó el enfoque metodológico ex post facto** debido a que tuvo como propósito describir o explorar situaciones pasadas o recientes, para conocerlas o para que sirvan de base a futuras experiencias, partiendo de un hecho acontecido, utilizando un nivel documental y circunscrito a la cantidad y calidad de documentos o informaciones que el investigador obtenga.

La investigación es descriptiva, ya que muestra algunas características fundamentales del fenómeno actual objeto de la investigación. Abordó situaciones recientes o actuales, que el investigador obtuvo de testigos, documentos o fuentes directas, cuya autenticidad fue posible demostrar dentro de ciertos límites; también exploró la realidad actual, para describirla y recolectar datos que permitieron predecir los acontecimientos de la investigación.

La orientación de la investigación fue hacia el método inductivo, debido a que en este proceso se razona desde lo particular hasta lo general.

1.3.2 Definición de población y muestra

La población estuvo constituida por los habitantes del municipio de Chiquimula, Ipala y San José La Arada, empleados de los registros civiles municipales, del tribunal supremo electoral de cada municipio, de las oficinas de Registro Nacional de las personas.

Para la realización de la investigación de campo, se utilizó una muestra representativa para poder obtener información sobre el objeto de estudio, la cual fue de 50 encuestas dirigidas a personas seleccionadas dentro de la población. El acopio de los demás datos de la investigación se realizó por medio de cuestionarios, entrevistas, observación directa, periódicos, internet, consultas a expertos y a personal encargado de las diferentes oficinas relacionadas al objeto del estudio.

1.3.3 Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de los datos del presente análisis se utilizaron técnicas de entrevistas a público en general para sondeo de opinión y a personal encargado de oficinas gubernamentales, observación en las diferentes oficinas vinculadas a la investigación, cuestionarios para encuestas de opinión a un segmento de la población, boletines de prensa, páginas de internet del Registro Nacional de las Personas y otras instituciones, relacionadas con el tema investigado.

1.3.4 Fuentes de información

El realizar el presente análisis conllevó a obtener los datos e información necesaria por medio de las fuentes primarias que involucran a las personas comunes, personal encargado de oficinas e instituciones objetos de investigación. Dentro de las fuentes secundarias se utilizaron tesis en general como modelo de investigación, prensa escrita, boletines institucionales y páginas de internet.

1.3.5 Estrategia de investigación

La estrategia investigativa del estudio que se utilizó fue la de realizar un análisis exhaustivo de cada una de los datos e información obtenidas de las leyes

relacionados al registro nacional de las personas, costos y ventajas del nuevo documento personal de identificación y las opiniones del público en general sobre la aceptación del mismo. Se hizo uso de los instrumentos descritos en el apartado técnicas de recolección de datos con el fin de demostrar la factibilidad de la implementación del nuevo documento personal de identificación a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAP)

1.3.6 Limitaciones del estudio

Una de las limitaciones recurrentes durante el desarrollo del proceso investigativo fue la misma desinformación y desconocimiento del tema que priva en las mismas instituciones relacionados al estudio

.

La inexistencia de información especializada para obtener documentarnos sobre el tema investigado y los escasos boletines relacionados al tema por tratarse de la implementación del documento personal de identificación, algo nuevo en el país. En la investigación de campo se observó falta de conocimiento sobre el tema en el personal del Renap.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1 Estado de la cuestión

Es importante conocer como se realizaron los primeros registros de las personas en general, la institución que está por terminar su tiempo de funcionamiento es el Registro Civil, también llamado Registro Civil del Estado —en cuanto organismo administrativo—, centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. En España es una expresión abreviada, puesto que su nombre histórico es Registro de los Estados Civiles.

En el Registro se inscribe el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad

y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio. Es posible que el Registro Civil, como unidad, se encuentre integrado por los registros municipales, los registros consulares —que funcionan en el extranjero— y el Registro central, en el que se inscribirán los hechos para cuya inscripción no sean competentes los otros registros, y aquéllos que no puedan inscribirse, por concurrir circunstancias excepcionales que impidan el funcionamiento del centro registrar correspondiente. El Registro es público para quien tenga interés en conocer los asientos, interés que en principio se presume en quien lo consulta. La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente o por certificación.

El antecedente del registro civil se encuentra en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el Poder Público de la forma de hacerlo.

Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el **Código Civil**, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución. El Ejemplo francés fue seguido por varios países. Guatemala instituyó el Registro Civil en el **Código Civil de 1877**, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1. Conceptos

2.2.1.1 El Registro Civil

“Conforme al Código Civil (Decreto-Ley 106, art. 369) el Registro Civil es la institución pública del derecho de Familia que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales.”⁶

a) El Estado Civil:

Entendemos por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es “el conjunto de calidades que una persona posee y que

⁶ Borda, Guillermo A. Manual de Derecho Civil. Parte 1 y 2. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1987.

sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.”⁷

b) La función del Registro Civil:

Corresponde al Municipio. El Registro Civil está organizado en cada Municipio, en las respectivas Municipalidades, y se encuentra a cargo de un Registrador Civil. El Registro Civil es público; por ello, cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos.

c) Atribuciones del Registro Civil:

c.1) Inscripciones

El fin del Registro Civil es la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se deben inscribir:

- ☐ Nacimiento.
- ☐ Adopciones.
- ☐ Reconocimientos de hijos.
- ☐ Matrimonios.
- ☐ Uniones de Hecho.
- ☐ Capitulaciones matrimoniales.
- ☐ Insubsistencia y Nulidad del matrimonio.
- ☐ Divorcio.
- ☐ Separación y Reconciliación posterior.
- ☐ Tutelas, protutelas y guardas.
- ☐ Defunciones.
- ☐ Extranjeros domiciliados o residentes.

⁷ Ibidem

- ☐ Guatemaltecos naturalizados.
- ☐ Personas jurídicas no mercantiles.

El Código Civil establece que las inscripciones del Registro Civil son gratuitas. Las personas obligadas a dar el aviso para que se haga la respectiva inscripción, deben hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirán en multa.

Las inscripciones del Registro Civil se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al Registro (como son: la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como en cuanto a los requisitos de forma y solemnidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de acto, datos que constarán en ellos, firmas que son necesarias, etc.); asimismo, al encargado del Registro le corresponde la calificación de lo que se debe registrar.

Las inscripciones se llevan a cabo:

- ☐ En formulario impreso, el que cuenta con tres partes, dos de ellas separables; una para la Dirección de Estadística y otra para el interesado.
- ☐ Si el Registro no tiene formularios, en Libros.

Tanto los formularios como los libros debe encuadernarse, empastarse y foliarse y cada una de las hojas lleva el sello de la Municipalidad. En la primera hoja se asienta una razón firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Corporación Municipal indicando el número de folios que comprende. Y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año con otra razón, señalando el

número de actas elaboradas, procediendo de igual forma cuando se trate de un libro que se termine en el transcurso del año.

La inscripción se hace cuando el interesado se presenta a dar el aviso respectivo, levantando el acta respectiva con los datos que el mismo proporcione o que consten en los documentos que se presenten.

Las actas llevan numeración cardinal y se extienden en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otra, por orden de fechas. Se observarán estas mismas formalidades se trata de formularios. Si el acta se relaciona con otra, se anota la partida a la que se refiere o a la que modifique.

Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el registrador civil o cada auxiliar podrá extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicite. Y para el efecto podrá utilizar el sistema de impresión informática, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo, utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción.

c.2) Reposición de Partidas

Las actas registradas constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o faltas de asiento, se debe acudir ante Juez competente para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en este caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tiene valor legal que las emanadas de la autoridad pública y prueban el estado civil de las personas nacidas antes de las institución

del Registro y de las que nacieron en poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicho Registro.

Es decir, el estado civil se puede establecer ante juez competente mediante **pruebas supletorias**, pero en los casos expresamente señalados por la ley; si la inscripción no se ha hecho, o no aparece en el libro que debiera encontrarse, o está ilegible, o faltan las hojas en que se supone se encontraba el acta.

c.3) Rectificaciones

Las inexactitudes registrales y los defectos de los asientos deben ser rectificados. Hay dos tipos de rectificaciones:

- ☐ Por error material de forma, que no entrañe alteraciones de concepto. En este caso, si hay acuerdo entre las partes y el Registrador, la rectificación puede hacerse en un nuevo asiento, poniendo una razón al margen del que se rectifica.
- ☐ Por error u omisión de fondo; caso en el cual se debe acudir ante juez competente, quien ordena la rectificación y la anotación de la inscripción original.

c.4) Inspección

Los registros civiles quedan sujetos a inspección con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y vigilar que en los mismos se observen las formalidades legales necesarias en el cumplimiento de sus funciones. La labor de inspección corresponde al registrador civil de la capital y a los registradores de las otras cabeceras departamentales, quienes vigilan los registros civiles municipales de sus respectivos departamentos, para lo cual deben realizar visitas a estos, y levantar actas para hacerlas constar. Debe anotarse que en la

práctica esta función verificadora no se lleva a cabo por diferentes causas, como adelante se señala.

c.5) Estadística

“Los registradores civiles municipales envían al registrador civil de la cabecera, dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro que determine el movimiento del registro durante el mes anterior. Y el registrador de la cabecera elabora un cuadro en el que se indica el total de las inscripciones llevadas a cabo en todos los registros del departamento, y lo envía al Alcalde Municipal y a la Dirección de Estadística. En algunos casos no se cumple con esta estipulación.

d) El Registrador Civil:

Para ser Registrador Civil y registrador Auxiliar se requiere ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad y en el municipio de Guatemala y en las cabeceras departamentales, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo, hábil para el ejercicio de su profesión.”⁸ Es nombrado por la Corporación Municipal, salvo en los lugares en que no sea necesario un nombramiento especial, pues en ellos ejerce el cargo el Secretario de la Municipalidad, como sucede en gran número de Municipios, sobretodo del occidente del país. En el extranjero, los agentes consulares registran los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que ellos ejerzan sus funciones; y de cada partida que asientan en sus libros, envían una copia certificada al Registro Civil de la capital de la República, por medio del Ministerio de relaciones Exteriores.

⁸ Ibidem

El registrador es depositario del Registro Civil, por lo que le compete la conservación de los libros y documentos del mismo. Además, en el ejercicio de sus funciones goza de fe pública; siendo la fe pública la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, dándoles una presunción de verdad mediante la autenticidad que se le otorga a los documentos que los prueban. Y en caso de omisión, alteración, falsificación o suplantación en las actas del registro, se considera responsable al registrador, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona.

e) Reflexiones sobre el funcionamiento y organización del Registro Civil:

- Como hay un registro organizado en cada Municipio, cada uno actúa independientemente, y no existe entre ellos una comunicación directa y constante debido a ello, se dan casos en que una persona, al nacer, es inscrita en dos registros civiles a la vez; y no se llega a conocer con facilidad, por la circunstancia de no haber control entre los registros para evitar que respecto de una misma persona, se asiente su inscripción en diferentes registros.
- Por otro lado, debería facilitarse la inscripción de los nacimientos, ya que constituyen el primer hecho fundamental que se asienta respecto a una persona. Así se puede evitar que la inscripción del nacimiento se haga tardíamente y que desde ese momento se den irregularidades en las inscripciones. Por ejemplo, se puede evitar que se declare como fecha en que ocurrió el nacimiento una distinta de aquella en que realmente sucedió.
- Además, los libros en que se asienten las inscripciones presentan el inconveniente de que se deterioran y, a veces, se destruyen; por ello, el registro debería de contar con un sistema adecuado para conservar toda la información,

o bien, ingresarla a un sistema de computación. Pero debido a nuestro subdesarrollo y que los registros civiles son municipales, los sistemas modernos a que nos referimos están muy lejos de adoptarse.

□ Por otra parte, es importante indicar que los registradores civiles de las cabeceras departamentales no cumplen con hacer la inspección a los municipios, por diversas razones, especialmente por falta de tiempo. Por ello, sería conveniente crear otro procedimiento para hacer efectiva la inspección, como bien podría ser, mediante un Registrador Civil Auxiliar.

□ Respecto a que el Código Civil establece que las inscripciones del registro civil son gratuitas, cabe indicar que el referido registro cobra una tasa administrativa al efectuar dichas inscripciones, por lo que las mismas, en realidad no son gratuitas.

□ Asimismo, en cuanto a los avisos que los registradores civiles deben dar al Registro de Ciudadanos advertir, que varios de los registros no cumplen con dicha obligación. El país cuenta con 330 Municipios y, según lo ha establecido el Registro de Ciudadanos, los Registros Civiles de 32 Municipios son los que han incumplido con dar el aviso durante tres meses o más; mientras que los Registros de los demás Municipios sí han enviado los mencionados avisos; y cabe mencionar, que el Registro Civil de la capital se ha elaborado un formulario para facilitar la labor de remitir el aviso. El Registro de Ciudadanos, para actualizar la información en cuanto a las personas que han fallecido, ha instruido a los subdelegados para que ellos requieran los avisos a los Registradores Civiles que no los han presentado. Además de los Registros Civiles, también tiene obligación de remitir avisos al Registro de Ciudadanos:

□ Los Juzgados de Ejecución, que deben informar respecto de las personas a quienes, por sentencia, se les ha suspendido el ejercicio de los derechos

ciudadanos. Es preciso indicar que los dichos juzgados sí envían estos avisos al Registro de Ciudadanos; pero surge el problema que hay veces que sólo se proporciona el nombre de los sentenciados, y, si hay varios homónimos y no se cuenta con otros datos para individualizar a la persona a quien la sentencia se refiere, resulta difícil establecer de quien se trata. Para dar solución a este problema, se ha elaborado un formulario para dar el aviso, con lo que se ha mejorado la recepción del mismo.

- La Policía Nacional, la que no cumple con informar al Registro de Ciudadanos, respecto de quiénes se encuentran en servicio activo en la misma.
- El Ejército Nacional, debe informar acerca de quiénes se encuentran en servicio activo en el mismo o tiene nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar. Pero es necesario señalar que el Ejército no cumple con esta obligación que tiene para con el Registro de Ciudadanos.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual no da los avisos que le competen; de las personas que adquieren la nacionalidad guatemalteca y, por lo tanto, la ciudadanía guatemalteca; y de las que pierden la nacionalidad guatemalteca y, asimismo, la ciudadanía guatemalteca; respecto a los primeros, el problema se soluciona cuando acuden a empadronarse, pues deben presentar copia del Acuerdo que les dio su nacionalidad y fecha en que se publicó en el Diario Oficial; y, respecto a los segundos, al no darse el aviso respectivo, no es posible llevar a cabo la correspondiente cancelación en el Padrón.

2.2.1.2 El Registro Nacional de las Personas, Renap

a) Creación del Registro Nacional de las Personas, Renap

El RENAP fue creado el 23 de noviembre de 2005, mediante Decreto n. ° 90-2005 (publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005) «como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio» que para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República (artículo 1). La ley del Renap fue aprobada con 109 votos a favor, con la única oposición de la diputada Anabella de León, con el argumento de que es inconstitucional: “El Renap viola la autonomía municipal y las funciones constitucionales del Tribunal Supremo Electoral (TSE)”,⁹ manifestó la congresista. Sus reclamos no tuvieron eco, y el resto de los diputados cerró con aplausos la aprobación del decreto, según información de prensa fechada jueves 24 de noviembre de 2005. El Renap empezó a funcionar en la ciudad capital el 1 de mayo levantando actas de defunción y a partir del 5 el resto de los trámites, a excepción de la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) programado para el 2 de enero de 2009. Se asignan al RENAP las funciones que correspondían a las municipalidades en cuanto a la administración del Registro Civil (artículos 373 del Código Civil y 68, inciso m, del Código Municipal) y del Registro de Vecindad (Decreto n. ° 1.735 de la Asamblea Legislativa y artículo 14 del Código Municipal). A partir de la vigencia de la ley del RENAP, toda la información contenida en los Registros Civiles actuales pasa a formar parte integral del mismo (artículo 95)

b) Su Función:

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a

⁹ <http://www.prensalibre.com/pl/2005/noviembre/24/128565.html>

su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI). Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

c) Una persona natural:

Es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Son las personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

d) Funciones específicas del Renap:

- ✓ Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- ✓ Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- ✓ Emitir el Documento Personal de Identificación (DPI) a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- ✓ Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

- ✓ Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- ✓ Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- ✓ Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- ✓ Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- ✓ Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- ✓ Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- ✓ Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

e) Una entidad del gobierno, autónoma:

Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

f) Director Ejecutivo:

El Ingeniero Enrique Cossich Mérida, nombrado por el Directorio por 5 años.

g) Integrantes del Directorio del RENAP:

El Sr. Ministro de Gobernación, Dr. Carlos Vinicio Gámez Ruiz. El Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Licenciado Angel Alfredo Figueroa. El Ingeniero Mauricio Radford, nombrado por el Honorable Congreso de la República.

h) Unidades técnicas y administrativas que conforman el RENAP:

El Registro Central de las personas.

La Dirección de Procesos.

La Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social.

La Dirección de Capacitación.

La Dirección de Informática y Estadística.

La Dirección de Asesoría Legal.

La Dirección Administrativa.(Financiera)

La Dirección de Presupuesto.

i) Directores de cada división:

Enrique Cossich, Director Ejecutivo

María Pilar Sierra Coto, Directora de Capacitación y Desarrollo Humano.

Edgar Conrado Castro Baten, Director de Informática y Estadística.

Martha López Alfaro, Directora Financiera.

Scarlett McDonald, Directora Legal

Jorge Rodas, Director Administrativo

j) Consejo Consultivo del RENAP:

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo y lo integran:

- ✓ Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- ✓ Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- ✓ Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- ✓ El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;
- ✓ Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

k) La misión:

Entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del registro único de Identificación de las Personas,

dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos.

l) La visión:

Ser la Institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos. “Todo lo anterior fue escogido de la página web de RENAP”¹⁰.

2.2.1.3 El Tribunal Supremo Electoral:

Es una de las instituciones con las que el Registro Nacional de las Personas Renap tiene relación y éste tiene participación dentro del Directorio del Renap.

a) Su Creación:

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

b) Principios y Valores:

Legalidad - Independencia - Imparcialidad - Objetividad – Certeza

¹⁰ <http://www.renap.gob.gt/pagina.php?men=0&id=135>

c) Visión:

Un Tribunal Supremo Electoral honesto que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del Sistema Democrático y la vigencia del Estado de Derecho en Guatemala; que facilita y garantiza a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.

d) Funciones:

Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral, de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 332 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas.

Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática del país, ejecuta por medio de la Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral, programas permanentes con los que se pretende atender a las distintas realidades socioculturales del país.

En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

2.2.1.4 Autonomía Municipal:

La Constitución de la República establece la Autonomía Municipal según los artículos 134, 253 y 254 que expone: “Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley; d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general; e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”¹¹

2.2.1.5 Ventajas:

“Superioridad o mejoría de alguien o algo respecto de otra persona o cosa.”¹²

Mejorías que ofrece algo en relación a su competencia.

Al hablar de un nuevo documento de identidad, viene a la mente de las personas preguntas como: ¿qué ventajas voy a obtener en relación a costos trámites, tiempo, rapidez, seguridad y presentación? ¿Será menos complicado y mas ágil el proceso de adquirirlo? La expectativa esta en conocer que ventajas traerá al usuario la posesión de un nuevo documento que sustituye la cedula de vecindad.

2.2.1.6 Costos:

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Diario de Centroamérica: diario oficial (Guatemala), 3 de junio, 1985. Tomo 226, Diario 41, p.897.

¹² “Ventajas” *Enciclopedia*® Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

“Costo: cantidad que se da o se paga por algo.”¹³ En el trabajo de campo se pretende investigar los costos de la actual Cédula de Vecindad y la adquisición del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI), con el propósito de establecer diferencias entre un documento y otro, para identificar el valor que se pague por adquirir el nuevo Documento.

2.2.1.7 Aceptación:

Aceptación: “Acción y efecto de aceptar, aprobación y conformidad.”¹⁴ Momento en que la mayoría están de acuerdo con algún plan, idea, proyecto, etc. La manifestación del sentir de las personas por medio de un sondeo hecho a través de una encuesta muestra el grado de aceptación que tienen sobre determinado producto o proyecto. Se entiende como aceptación, ese hecho de ver que tan de acuerdo están las personas sobre la circulación de un nuevo documento de identidad, que será reflejado por los resultados de las encuestas realizadas.

¹³ “Costo” *Enciclopedia*® Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹⁴ “Aceptación” *Enciclopedia*® Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

Capítulo III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tuvo como finalidad analizar si es factible la sustitución de la cédula de vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) y poder demostrar como se da esa factibilidad tomando como base los municipios de Chiquimula, San José La Arada e Ipala y así mismo utilizando las técnicas de recolección de datos para obtener la respuesta. En la investigación se consideró cuatro elementos en que podría dividirse el análisis para obtener la respuesta. Identificar si el Registro Nacional de las Personas y el Documento Personal de Identificación (DPI) no violan la Autonomía Municipal, que ventajas ofrece el DPI a las personas, investigar costos del DPI y la Cédula de Vecindad para observar que los costos del nuevo documento no afecten la economía del usuario. Además se hizo un sondeo para documentar que tanta aceptación existe en el territorio investigado sobre la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI)

3.1 El Registro Nacional de las Personas, el DPI y la Autonomía Municipal.

3.1.1 Manifestaciones en contra del Registro Nacional de las Personas:

Como es normal en todo proyecto hay muestras de apoyo y también de rechazo. Las motivaciones serán justificadas o por desconocimiento, pero de alguna manera se presentan este tipo de acontecimientos en la vida del Renap, el investigador pretende tener respuestas a esas expresiones.

a) Alcaldes de Quetzaltenango:

La asociación de alcaldes de Quetzaltenango hizo ver su rechazo al argumentar que el Código Civil y Municipal. Julio Xicay presidente de la asociación dijo: “Nuestra inconformidad es que viola la autonomía municipal, además de derogar 72 artículos que lo convierten en un negocio. Nosotros dejamos de captar los pocos ingresos que tenemos con los registros civiles. **Existe inconformidad** en los lugares donde funciona el Renap, ya que los trámites son más engorrosos, en comparación con el trabajo de los registros civiles que existían con anterioridad. **Aducen que** la reposición del Documento Personal de Identificación podría alcanzar un costo de Q60 o más, y ellos cobran entre Q7.50 y Q10 por la cédula de vecindad. La propuesta sería que en vez de gastar más de Q400 millones en instalar oficinitas por todos lados, tecnifiquen los registros civiles”.¹⁵

¹⁵ <http://www.renap.gob.gt/pagina.php?id=87>

b) Alcaldes de Sololá:

En publicación del 11 de enero de 2008 en Prensa Libre se dio a conocer que los 19 alcaldes electos del departamento de Sololá rechazaron rotundamente la vigencia de la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP). Además de coincidir con los alcaldes de Quetzaltenango en sus razones del desacuerdo, agregaron que “el funcionamiento del Renap pone en peligro la identidad de las personas porque implica controles exagerados sobre la población”¹⁶, agregaron los opositores. Añaden que “la normativa tampoco indica cómo proteger la cultura ancestral y una muestra de ello es que establece la obligación de inscribir a los recién nacidos inmediatamente, pero la costumbre indígena es que las mujeres deben reposar por lo menos de 30 a 45 días y al hacer el trámite no se respetaría su descanso.”¹⁷

c) Vicios en la contratación de personal:

El editorial de El Periódico con el título: “Los traspiés del Renap”¹⁸ fechado 7 de mayo de 2008 comenta que en la organización del nuevo registro se han producido serios vicios en la contratación de personal, además el Renap viene a derogar la antigua Ley de Cédulas, con el propósito de actualizar el sistema. Sin embargo, ha resultado difícil contar con la capacidad tecnológica para llevar a efecto dicha transformación. El paso del Registro Civil al Renap, pues, ha sido dificultoso. El Registro Nacional de las Personas conlleva nada menos que la desaparición de los 332 registros civiles del país y la derogatoria de 70 artículos del Código Civil.

¹⁶ <http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/08/236749.html>

¹⁷ <http://www.telediario.com.gt/index.php?id=7965&tim=1200095999>

¹⁸ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080507/opinion/54313/>

3.1.2 Manifestaciones a favor del Registro Nacional de las Personas:

a) El Estado tiene preeminencia en los proyectos de carácter nacional:

En una carta de los lectores del Diario La Hora, Guillermo Castañeda Lee, Cédula R-19 No. 997, Teculután, Zacapa escribe bajo el tema: Renap y autonomía municipal que “una entidad creada por una ley del Congreso de la República no necesita de ninguna autorización del municipio para funcionar, sino imagínese que se tenga que pedir la autorización de las 331 municipalidades para que entre en vigencia una ley. La Constitución de la República de Guatemala en su artículo 134 dice que el municipio y las entidades autónomas actúan por delegación del Estado y a continuación dice que el municipio debe de coordinar con las entidades del estado para sus proyectos. Visto bajo una perspectiva de arreglar los problemas y no agravarlos, creo que es conveniente que el Congreso de la República de carácter urgente modifique la ley de Renap y la de la autonomía municipal, dejando en el primer caso procedimientos ágiles para que el Renap opere casi de la misma forma como operaba el Registro Civil, sin perder los objetivos para lo que fue creado y dejar claro con respecto a la autonomía, que las obras estratégicas y las de carácter nacional, son potestad del Estado. Si no se puede esto último por algún impedimento constitucional, pues si no se quiere la debacle, se deberá de modificar la Constitución de la República, pero previo a eso, se debe hacer una consulta a la Corte de Constitucionalidad y si ésta dice que el Estado tiene preeminencia en los proyectos de carácter nacional, pues a enjuiciar a todos los alcaldes que han violado la ley”.¹⁹

b) Erróneo concepto de soberanía edil

¹⁹ <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=25293&fch=2008-01-31>

El 10 de mayo del 2008 aparece en Prensa Libre una columna de opinión titulada: Erróneo concepto de soberanía edil, en la que se hacen algunas reflexiones sobre la autonomía municipal.

“La autonomía municipal no es soberanía, como de manera errónea lo interpretan y argumentan insistentemente alcaldes interesados en convertir en feudos inexpugnables las jurisdicciones en las cuales el Estado les ha otorgado una especie de independencia funcional”.²⁰

El municipio, según lo avala la historia, no existió antes que el Estado y, consecuentemente, no puede existir fuera del ámbito de aquella forma superior de organización social. Ciertamente, está respaldado por una garantía de carácter institucional, pero ésta solo le concede libertad jurídica circunscrita a un territorio, y para el cumplimiento de determinadas tareas y fines de los que se ha desligado el Estado.

c) La ley no se cuestiona, se cumple:

En entrevista tomada de la página de internet del Renap, realizada por Enrique Hernández, Mauricio Radford, director del Registro Nacional de Personas, RENAP, en una visita a la ciudad de Quetzaltenango declaró:

¿Qué opina de la oposición que varias municipalidades han manifestado contra el RENAP?

“Es por desconocimiento. Tenemos por objetivo ser una entidad del Estado servidora del resto de entidades del país. Vamos a registrar lo más

²⁰ <http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/10/opinion.html>

importante de Guatemala: su gente. Habrá beneficios como el que todo será en red y no se viajará kilómetros para registrarse, además se abrirán oficinas para los emigrantes en otros países; es falso que cobraremos más”.

En el caso de Almolonga, la negativa ha llevado a las autoridades ediles a decir que no entregarán los libros de registro al RENAP, ¿qué procede en este caso?

“Una ley no se cuestiona, se cumple. Tuvimos un problema similar en San José Las Flores, Chinique, pero se dialogó y se llegó a un acuerdo. Hacemos un llamado al alcalde de Almolonga para que se reúna con nosotros. Los libros no se quitarán a las municipalidades, sólo son para información”.

Este proceso ¿cuánto le costará al Estado?

“Para este año pedimos Q490 millones, de los cuales sólo se nos autorizó Q125 millones. El cambio del documento no le cuesta nada al guatemalteco”.²¹

3.1.3 Análisis de la Autonomía Municipal:

a) La revista No. 2 del 2007 de la Escuela Gallega de Administración Pública en su sección Administración y Ciudadanía publican el tema: FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESCENTRALIZACIÓN EN GUATEMALA entre otras cosas exponen lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 134 constitucional, la autonomía del municipio es una delegación del Estado. En este caso, por Estado debe entenderse el

²¹ <http://www.renap.gob.gt/pagina.php?id=87>

Estado-Nación que ejerce su soberanía por delegación del pueblo, a través de sus tres Organismos, en todo el territorio nacional, que comprende una única e indiscutible unidad territorial. Por así establecerlo la ley (artículo 4 del Código Municipal), se consideran entidades locales territoriales, además del municipio, las siguientes:

1) Los distritos metropolitanos.

2) Las mancomunidades de municipios.

3) Las entidades locales de carácter territorial en que se encuentre dividido el municipio, tales como: aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, notificación, parcelamiento urbano o agrario, micro región y finca.

Así como se faculta al Estado para que sea el Congreso de la República el que pueda modificar la división administrativa del territorio nacional con el fin dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país, también se faculta al municipio para que sea este quien defina cualquier otra forma de ordenamiento territorial local, amén de las establecidas en el literal b) del artículo 4 del Código Municipal. El territorio del municipio presenta una autonomía política y administrativa de carácter funcional, mas no así una autonomía territorial. Sin embargo, el territorio de cada municipio le sirve para establecer el radio de acción de sus competencias propias o delegadas y son estas las que sí presentan un carácter algunas veces contradictorio que permite que se superpongan, prevaleciendo las del gobierno central sobre las del municipio, por carecer este último de las capacidades necesarias para ejercerlas por sí mismo.”²²

²² <http://egap.xunta.es/fich/revistapdf/revistaCast11.pdf>

De esta forma, el artículo 254 de la Constitución guatemalteca establece que «el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos». Son, por tanto, los vecinos los que eligen a quienes van a ejercer el gobierno municipal mediante un sufragio universal y secreto, de la misma manera que eligen a sus representantes en el Congreso de la República o eligen a su presidente, cabeza del Organismo Ejecutivo. Todos los miembros del concejo municipal son, por lo tanto, electos.

b) Garantía constitucional de la autonomía municipal:

La tradición constitucional de Guatemala a partir de 1945 incluye, dentro de la estructura del Estado, a los municipios, a los que dota de autonomía. Su Constitución vigente proclama expresamente la autonomía municipal en su artículo 253, estableciendo que «los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas». Como ha proclamado la Corte de Constitucionalidad, se trata de una autonomía de carácter político, no solamente técnico administrativo, lo que hace que las municipalidades guatemaltecas estén capacitadas para poder ejercer políticas propias. Aunque el constituyente no definió el alcance de esta autonomía municipal, de este precepto se infiere la intención de introducir un concepto amplio y no restringido de la misma al indicar que, «entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios», facultándolas asimismo para emitir las

ordenanzas y reglamentos respectivos. Esta previsión guarda coherencia con otros mandatos constitucionales relativos a promover de forma sistemática la descentralización económica administrativa con el fin lograr un adecuado desarrollo regional del país. El municipio está dotado, por tanto, del atributo de la autonomía, aunque con la obligación de coordinarse con el Organismo Ejecutivo.

El principio de autonomía local implica que las municipalidades están investidas de unas cuotas de poder político que les viene atribuido directamente por la Constitución. Precisamente el artículo 3 del Código Municipal trata de concretar el contenido de esta autonomía señalando que «en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos». Pero autonomía no puede equipararse nunca a soberanía, lo que determina que el alcance de la autonomía municipal venga limitado por la Constitución y las funciones que atribuye a otros poderes públicos. Así se encarga de precisarlo este mismo precepto con rotundidad: «para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda». Por otra parte, la autonomía local constituye también un límite a la actuación de otras instituciones públicas, incluido el Congreso de la República, que no podrán adoptar decisiones que supongan un menoscabo del campo de actuación de las corporaciones locales. Como dispone el último inciso del reiterado artículo 3, «ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Como competencias de carácter sectorial y compartidas con el Organismo Ejecutivo aparecen la del apartado g, que atribuye a las municipalidades en materia de educación la «gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe» y la del apartado m, que le asigna en materia ambiental la «promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio». Por su parte, el apartado m del artículo 68 les atribuye competencias registrales sobre la «administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley»²³. Pero esta competencia les ha sido arrebatada tras la aprobación de la Ley del Registro Nacional de las Personas (LRENAP), aprobada por el Decreto n.º 90-05 en 2005, que centraliza las funciones del Registro Civil en un nuevo ente descentralizado que se crea dentro del aparato administrativo estatal. No obstante, esta ley ha sido impugnada por la ANAM ante la Corte de Constitucionalidad porque considera que lesiona la autonomía constitucionalmente garantizada.

c) Resolución de la Corte de Constitucionalidad a finales de 2007 a favor del Renap.

En el informe del 1 al 31 de Octubre de 2007 elaborado por Sonia González, presentado como una Recopilación noticiosa dentro del Marco de Colaboración PNUD- Centro Carter, en lo que refiere a información legislativa acotó lo siguiente:

“La Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió que no es inconstitucional la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP); no obstante, consideró que dos artículos sí riñen con la Carta Magna: lo referente al financiamiento del RENAP, pues en el artículo 101 del decreto mencionado se habla de una asignación

²³ <http://egap.xunta.es/fich/revistapdf/revistaCast11.pdf>

estatal de 100 millones de quetzales, pero no se menciona de dónde se obtendrán; y lo referente a la frase "mayor de 25 años", en los artículos 15 y 34, donde se establece la edad de quien dirija la institución."²⁴

3.1.4 Preeminencia de la Ley del RENAP Y derogatoria de Leyes anteriores:

Se logró evidenciar que la ley del RENAP no viola la autonomía municipal, ni viola la constitución debido a que la misma Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP) en el artículo 3 declara que "Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta."

Artículo 103. Décimo Quinto Transitorio. De las derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta Ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas del RENAP. Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 al 437 y 441 del Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; 14 y 89 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, las cuales quedarán derogadas a los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto. El artículo 16 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, así como el Decreto Número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, se derogan al día siguiente de concluido el proceso electoral 2007.

²⁴http://www.democraticdialoguenetwork.org/file.pl?files_id=1032;folder=attachment.

3.1.5 No viola la Autonomía, ni pierde ingresos la Municipalidad

En la investigación de campo, se tomó la entrevista personal realizada al Alcalde de Ipala, Chiquimula. El Lic. ROEL PEREZ ARGUETA Alcalde de Ipala ha sido electo cinco veces por ese municipio, fue Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades, Vicepresidente de la Junta directiva del Infom, 4 años como gerente regional del Infom región tres en Zacapa y un año como gerente en la región 7 de Jutiapa, quién expresó radicalmente a la pregunta relacionada a que si el traslado del Registro Civil municipal al RENAP viola la Autonomía Municipal: “De ninguna manera, no viola la autonomía municipal porque hay otra institución que va prestar un servicio, y además con eso terminan las acusaciones a los alcaldes de extender cédulas falsas.”²⁵ Con relación a la pregunta si los ingresos municipales son afectados al ser trasladado el Registro Civil Municipal al RENAP, el funcionario respondió lo siguiente: “No definitivamente no, al contrario lo que se invertía en personal es mucho más de lo que recuperábamos en cédulas, no estábamos operando con utilidades, era un servicio que se prestaba a la población y casi lo subsidiábamos.”²⁶

3.2 Ventajas que ofrece el Documento Personal de Identificación (DPI).

En la investigación realizada sobre las ventajas que ofrece el DPI, se tornó difícil debido a que se tropezó con falta de información necesaria solicitada en la oficinas del RENAP, institución encargada de brindar los servicios adecuados, y a la poca dedicación que el Gobierno y el Congreso de la República le han dado a este acontecimiento que se espera de grandes cambios en cuanto a seguridad en la identificación de los ciudadanos guatemaltecos. La implementación del DPI

²⁵ Entrevista con el Lic. Roel Pérez Argueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008.

²⁶ Entrevista con el Lic. Roel Pérez Argueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008

busca abrir puertas en cuanto a empleo, una mejor identificación de las personas y obtener un mejor servicio para evitar que muchas personas se queden sin ser identificados; sin embargo, se observó lo mal informado que los ciudadanos se encuentran en cuanto a todo este acontecimiento, a pesar de los inconvenientes que se presentan, se enumeran algunas ventajas que podría traer el uso del Documento Personal de Identificación (DPI) emitido por el RENAP, que empezará a ser emitido a partir del dos de enero del dos mil nueve; siendo las siguientes:

- 1) El DPI logrará mayor seguridad debido a la tecnología y normas estrictas de seguridad con que será elaborado, evitando su falsificación.
- 2) Será elaborado con un material y técnicas que le darán durabilidad y consistencia.
- 3) Debido a los controles y convenios con organizaciones privadas y nacionales con Renap se disminuirá el número de personas sin registro, cantidad que actualmente ascienden a 200 mil personas.
- 4) Con el uso del DPI no se necesitará recordar del número de Cedula, Pasaporte o Nit, entre otras identificaciones a que se tiene que recurrir al momento de realizar algún trámite legal.
- 5) A las personas que pertenezcan a grupo sociales que no poseen la capacidad económica de pagar el costo del DPI, se les proporcionará de forma gratuita.
- 6) El nuevo Documento Personal de Identificación contará con 10 años de vigencia y las personas mayores de 70 años contarán con un DPI indefinido.
- 7) Los recién nacidos hasta menores de 12 años, contarán con su propio Documento Personal de Identificación (DPI) el cual contará con las siguientes

características adicionales: código de identificación bidimensional, una fórmula matemática, los nombres y huellas dactilares del dedo índice de la madre y del padre.

- 8)** Se contará con un DPI para la edad comprendida de 13 a 17 años, los cuales también tendrán la oportunidad de portar un documento personal de identificación.
- 9)** Todas las transacciones se realizarán de forma digital donde se contará con un sistema de servidores estandarizado. Al Documento Personal de Identificación (DPI), como medidas de seguridad se le incorporará una formulación matemática minuciosa de dos huellas dactilares de los dedos índices.
- 10)** RENAP pone a disposición de los ciudadanos una línea telefónica, para que las personas que a así lo deseen soliciten sus certificaciones. El número telefónico será el 1516, el procedimiento es marcar el número, hacer su solicitud, y se localizará por el sistema, posteriormente puede retirar su documento en las oficinas del RENAP.
- 11)** La unificación de todos los documentos en una sola base de datos de la persona. Allí se realizan todos los trámites relacionados con nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones.
- 12)** Con la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación DPI se evitará la usurpación de identidad ya que las autoridades podrán verificar en el Sistema del RENAP la verdadera identidad de las personas.

- 13)** Debido que toda la información de las personas estará en un red, la persona que lo necesite, podrá obtener su DPI y demás trámites en cualquier lugar que no sea su domicilio, sin tener que viajar.

3.3 Costos de emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) y la Cédula de Vecindad.

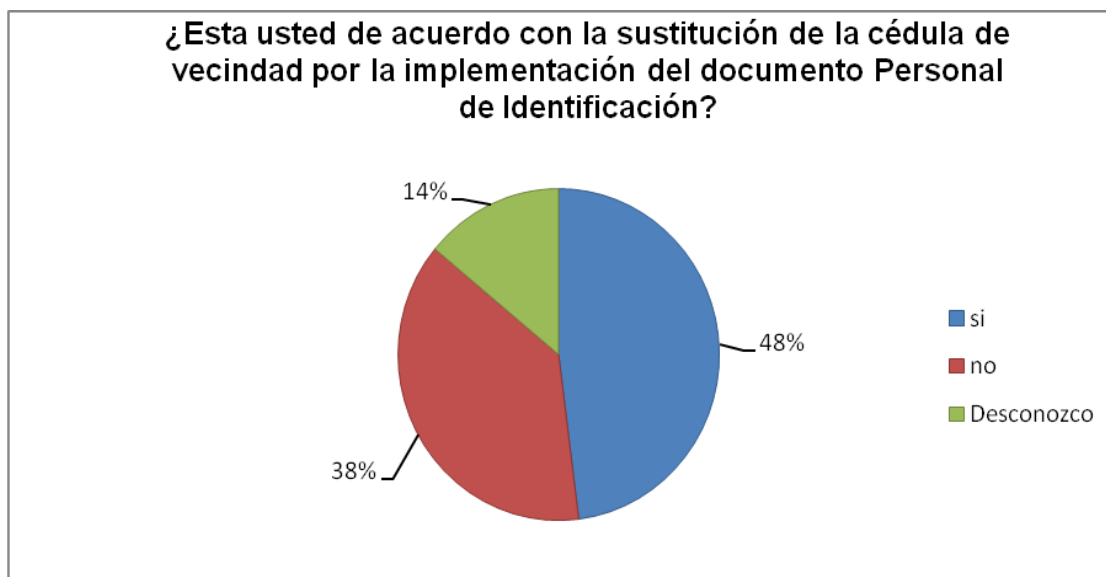
En este caso, en el trabajo de campo se investigó acerca de los costos de adquisición del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI) y el costo que se paga por adquirir la Cédula de Vecindad, con el propósito de establecer diferencias de costo entre un documento y otro, para identificar la realidad de costo del nuevo Documento.

Investigando por método de observación se comprobó que el nuevo Documento Personal de Identificación (DPI) supera el costo de la actual Cedula de Vecindad debido que los resultados encontrados, tomando en cuenta los trámites que se realizan suman en total para obtener el DPI noventa y cinco quetzales aproximadamente, mientras que con la Cédula de Vecindad únicamente se invierten setenta quetzales. Por supuesto el tiempo invertido supera en poco la Cédula de Vecindad, habiéndose observado que para obtener el DPI no es tan rápido como parece, pero vale la pena mencionar que para quienes residen en lugar diferente a su municipio no necesitan viajar para obtenerlo ahorrando tiempo y dinero, pues lo obtienen en cualquier lugar donde haya oficina del RENAP. En la entrevista realizada al alcalde de Ipala, éste dijo: “Si definitivamente será un poco más caro aunque se esta tratando, según he escuchado y leído de que el primer documento será gratuito y los posteriores van a tener el costo real del documento, eso nos ayudará a cuidarlo.”²⁷

²⁷ Entrevista con el Lic. Roel Pérez Arqueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008

3.4 Aceptación del Documento Personal de Identificación (DPI).

a) Muy poca aceptación de público encuestado:



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 2: Sustitución de la Cédula por el Documento Personal de Identificación DPI

Después de haber realizado el trabajo de campo, las encuestas realizadas en el municipio de Chiquimula, San José La Arada e Ipala revelaron que un 48% están de acuerdo que si sustituyan la cédula de de vecindad por el Documento Personal de Identificación (DPI) Un 38% no están de acuerdo, criticaron al gobierno diciendo que es solo para “sacar dinero y para control de los habitantes.” Un 14% desconocían que si es mejor o que igual da.

Con relación a si está informado de la sustitución de la Cédula de Vecindad por DPI, el 72% estaban poco enterados, únicamente un 4% dijo saber mucho en la encuesta, que con las otras preguntas de evidenciaron solo saber poco y un 24% dijo no saber nada. (Ver gráfica No. 1, Apéndice 1).

En la preferencia a que se continúe con la emisión de la Cédula de Vecindad en lugar del DPI, el 40% desean continuar con la Cédula de Vecindad, el 48 % están en desacuerdo de seguir con la misma y están a favor del DPI, y un 12% se manifestaron neutros. (Ver gráfica No. 3, Apéndice 1)

El alcalde Ipalteco, expresó en entrevista realizada: “Netamente de acuerdo, creo que nuestro país va a la modernización y parte de la modernización es que tengamos ya un documento único de identidad personal que sea mas eficiente y ya no un cuaderno como el que tenemos de cédula, entonces yo estoy completamente de acuerdo, creo que beneficia a los Ipaltecos y creo que las autoridades no podemos estar en contra de un proyecto tan importante como ese.”²⁸

b) Falta de Publicidad:

La publicidad como conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos y la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores y usuarios, es otro elemento en el que las personas se manifestaron:

Un 68% de los encuestados dijeron que el gobierno no se ha preocupado en dar la información necesaria sobre la Implementación de Documento Personal de Identificación (DPI), algunos comentaron que se enteraron por “boca de la gente,” un 14% dijeron que escucharon en la Radio y lo vieron en la Prensa escrita, el 18% desconocía la respuesta a la pregunta. (Ver gráfica No. 4, Apéndice 1)

c) Proceso fácil.

Un proceso es una acción de ir hacia adelante o conjunto de las fases sucesivas para llegar al final de un fenómeno natural o de una operación

²⁸ Entrevista con el Lic. Roel Pérez Argueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008

artificial. Fácil, que se puede hacer sin gran esfuerzo, sin mucho trámite burocrático.

Las personas se mostraron inclinados a opinar que será fácil el proceso para obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), pues un 58% lo afirmaron argumentando que se evitarían tanto trámite. Un 16% contestaron que no será fácil, que puede ser tardado. Un 26% respondieron desconocer el proceso. (Ver gráfica No. 5, Apéndice No. 1)

El Alcalde de Ipala manifestó lo siguiente: “Todas las cosas nuevas llevan su tiempo, el primer año va a ser difícil, la gente no se acostumbra, se desconoce este nuevo proceso”.²⁹

d) Beneficios:

En la encuesta se buscó que los entrevistados respondieron si trae beneficio la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI); del total de los encuestados un escaso 38 % dijo que si traerá beneficios para los guatemaltecos, por ejemplo que ya no será impreso en papel y que los trámites de documentos y obtención de los mismos se pueden hacer en cualquier oficina del RENAP en todo la República. Un 22% dijo que no, “en que nos pueda beneficiar”, contesta una abuelita de la colonia la Línea en Ipala, Chiquimula; un 40% manifestó que desconocían los beneficios. (Ver gráfica No. 6, Apéndice 1)

e) Costo y Seguridad del DPI:

²⁹ Entrevista con el Lic. Roel Pérez Arqueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008

Los ciudadanos que participaron en la encuesta de los municipios de Chiquimula, San José la Arada e Ipala contestaron que no sabían cuanto se pagará por la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

El 58 % dijo que no sabía el costo del nuevo documento, un 36% contestaron que desconocían esa información. Un 6% contestaron que sí conocen el precio, agregando que costaría Q.50.00 otros que Q.100.00. (Ver gráfica No. 7, Apéndice 1)

Sobre la seguridad del DPI Un 52% dijo que el Documento Personal de identificación (DPI) es mas seguro que la cédula de vecindad, que tiene menos probabilidades de ser falsificado. Mientras un 20% dijo que no era seguro, porque los falsificadores de documentos también se actualizan y además por la corrupción que está incrustada en el mismo estado. Un 28% desconocen si es seguro o no. (Ver gráfica No. 8, Apéndice 1)

f) Oficinas del RENAP

La mayoría de personas encuestadas, un 88% respondieron que no han visitado las oficinas del RENAP para realizar trámites relacionados al registro de personas, solamente un 12% indicó haber realizado solicitudes de partidas de nacimiento. (Ver gráfica No. 9, Apéndice 1)

Con relación a la atención recibida en el RENAP, un 88% no responden porque no han realizado trámites, el 10% reveló que la atención es buena, mientras un 2% dijo que hay mal atención. (Ver gráfica No. 10, Apéndice 1)

CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso analítico de las variables obtenidas en los resultados y los indicadores de manera individual, se ha comprobado la factibilidad de la sustitución de la Cédula de Vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) y se concluye en lo siguiente:

- a)** La implementación del DPI, no viola la Autonomía Municipal, se comprobó que quienes lo usaron de argumento fue por desconocimiento, mal asesorados y en otros casos manipulados. Las entidades autónomas actúan por delegación del estado según convenga al mismo. La ley que dio vida al RENAP le da Autonomía y preeminencia sobre otras leyes que versen sobre lo mismo, derogando la ley de Cédulas de Vecindad, normas del Código Civil y Municipal que afectan al RENAP.
- b)** El Documento Personal de Identificación (DPI) traerá ventajas significativas, como seguridad del documento, durabilidad, accesibilidad a obtenerlo, único documento, gratis para aquellos que prueben no poder comprarlo, diez años de vigencia e indefinido para mayores de 70. DPI para menores, y podrá obtenerse donde la persona lo necesite.
- c)** El costo del Documento Personal de Identificación (DPI) será de Q.95.00, más caro que la Cédula de Vecindad que sale en Q.70.00, debido a tecnología de punta con que será fabricado. (incluye proceso) La mínima diferencia entre ambos documentos, le da la razón, por todas sus ventajas al DPI.
- d)** Entre el público entrevistado no hubo aceptación al Documento Personal de Identificación debido que las personas en su mayoría ignoran el proyecto del gobierno de sustituir la Cédula de Vecindad por el DPI. Esto evidencia la falta de una publicidad estratégica del gobierno.

RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones, se recomienda lo siguiente:

- a) Que el RENAP establezca con seriedad el departamento de Relaciones Públicas (Si no lo tienen, porque que no se ve en su directorio), para que se canalice por medio de una campaña publicitaria a los habitantes de clase media, pobre y de extrema pobreza, en escuelas, salones, parques y utilizando los medios masivos de comunicación, enfocándose a los temas mas controversiales que permean en el ambiente.
- b) Se recomienda al RENAP, hacer afiches numerando las Ventajas del DPI que sean colocados en paredes de escuelas y edificios públicos y por supuesto en las oficinas del RENAP. Además hacer Spots radiales y televisivos caracterizando personajes cómicos que resalten esas ventajas y lo obsoleto de la Cédula de Vecindad.
- c) Que divulguen en afiches y spots de radio y TV el proceso para obtener una Cédula de Vecindad (partida de nacimiento, fotos, carnet, etc.) que al final sale en Q.70.00 y el DPI en Q.95.00 para que la gente valore la mínima diferencia de precio que existe y la máxima calidad y seguridad y así disipar toda incertidumbre económica.
- d) Se recomienda que el RENAP, imparta (aunque tarde) seminarios sobre la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI) en escuelas, cocodes de los municipios y aldeas, pues quedó demostrado que la mayoría desconocen el proyecto del DPI, especialmente parte de la clase media y pobre. Así mismo que capacite al personal de sus oficinas.

BIBLIOGRAFIA:

Arriola Mairen, Gildardo Guadalupe. Normas para redactar referencias bibliográficas y notas de pie de página. Chiquimula, Guatemala: Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.

Arriola Mairen, Gildardo Guadalupe. Requisitos formales del informe final de una investigación, académica Chiquimula, Guatemala: Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007. Pag.16.

Asamblea Legislativa de la república de Guatemala. Decreto No. 1735 Ley de Cédula de Vecindad. Tipografía Nacional. 1931

Asamblea Legislativa de la república de Guatemala. Reglamento del Decreto No. 1735 Ley de Cédula de Vecindad. Tipografía Nacional. 1931.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Diario de Centroamérica: diario oficial (Guatemala), 3 de junio, 1985. Tomo 226, Diario 41, p.897.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 90-200 Ley del Registro Nacional de las Personas. 2005. Palacio Nacional (Guatemala) 14 de diciembre de 2005.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Entrevista con el Lic. Roel Pérez Argueta. Alcalde de Ipala, Chiquimula, Guatemala, 17 de Junio de 2008.

<http://egap.xunta.es/fich/revistapdf/revistaCast11.pdf>.

http://www.democraticdialoguenetwork.org/file.pl?files_id=1032;folder=attachment.

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080507/opinion/54313/>

<http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=25293&fch=2008-01-31>

<http://www.prensalibre.com/pl/2005/noviembre/24/128565.html>

<http://www.renap.gob.gt/pagina.php?id=87>

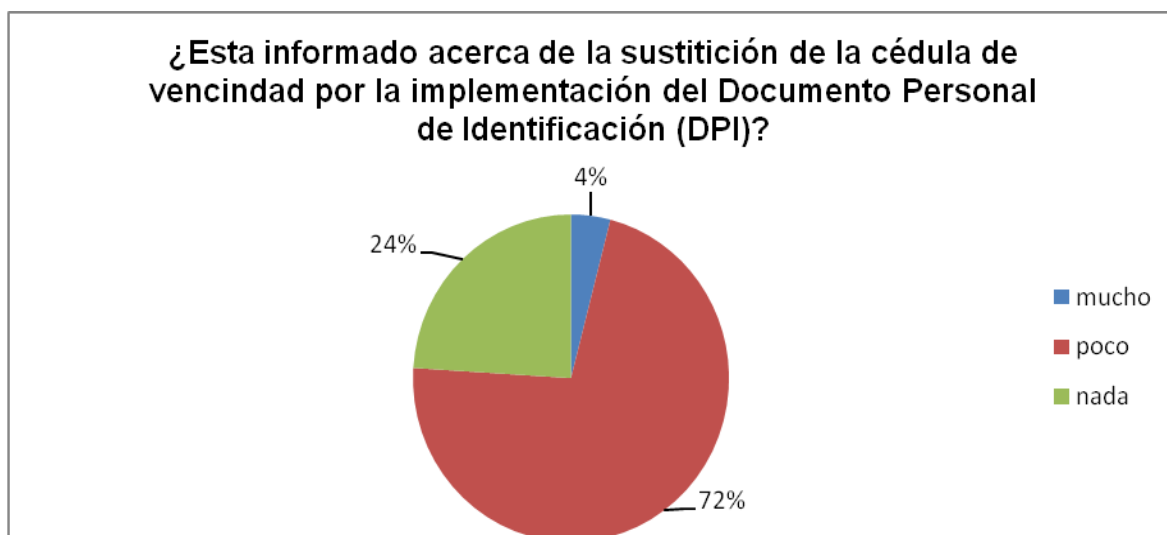
<http://www.renap.gob.gt/pagina.php?id=87>

<http://www.renap.gob.gt/pagina.php?men=0&id=135>

<http://www.telediario.com.gt/index.php?id=7965&tim=1200095999>

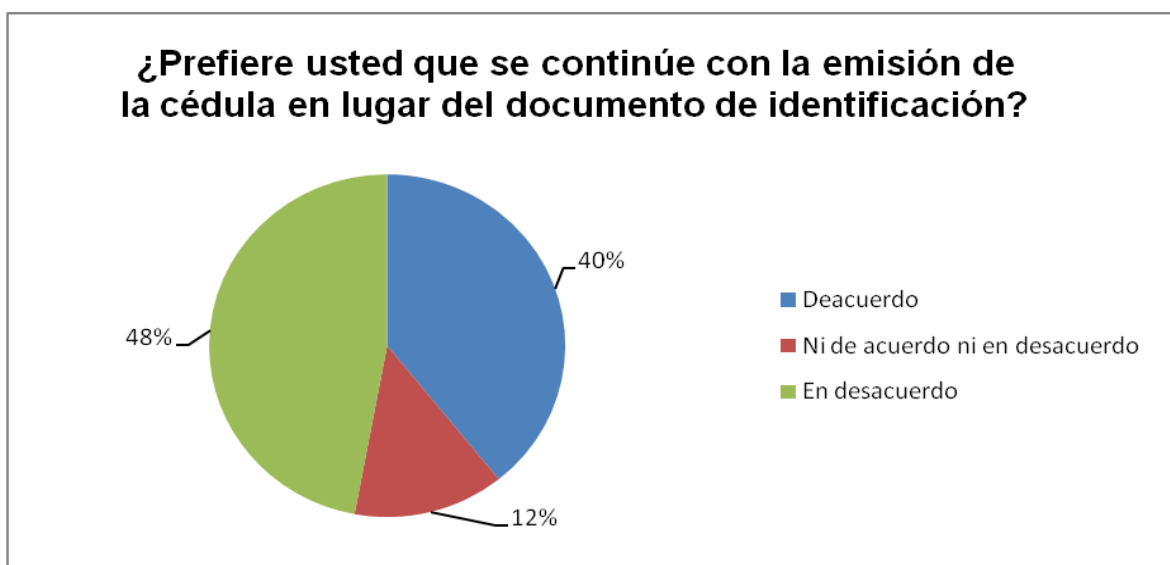
APÉNDICES

Apéndice 1



Fuente: Elaboración propia.

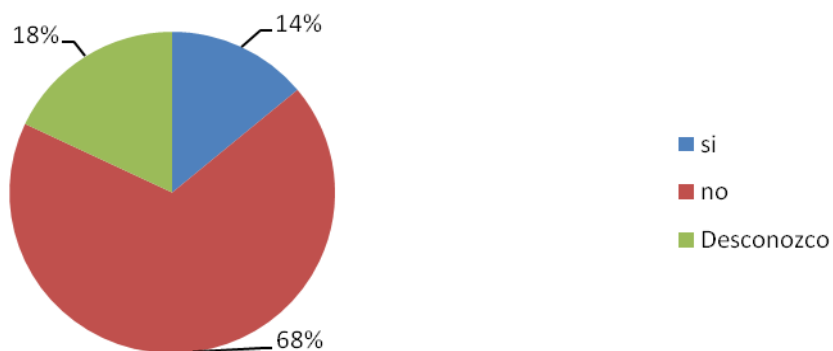
Gráfica No. 1: Está informado de la sustitución de la Cédula por del DPI.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 3: Preferencia de la Cédula de Vecindad.

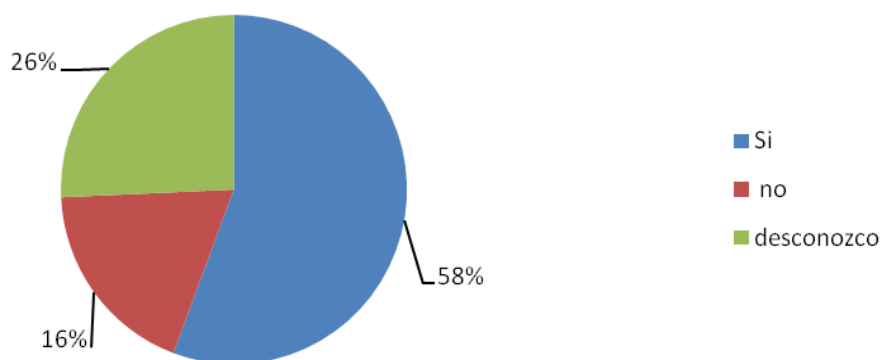
¿Cree usted que el gobierno se ha preocupado por dar la información necesaria sobre la implementación del nuevo documento?



Fuente: Elaboración propia.

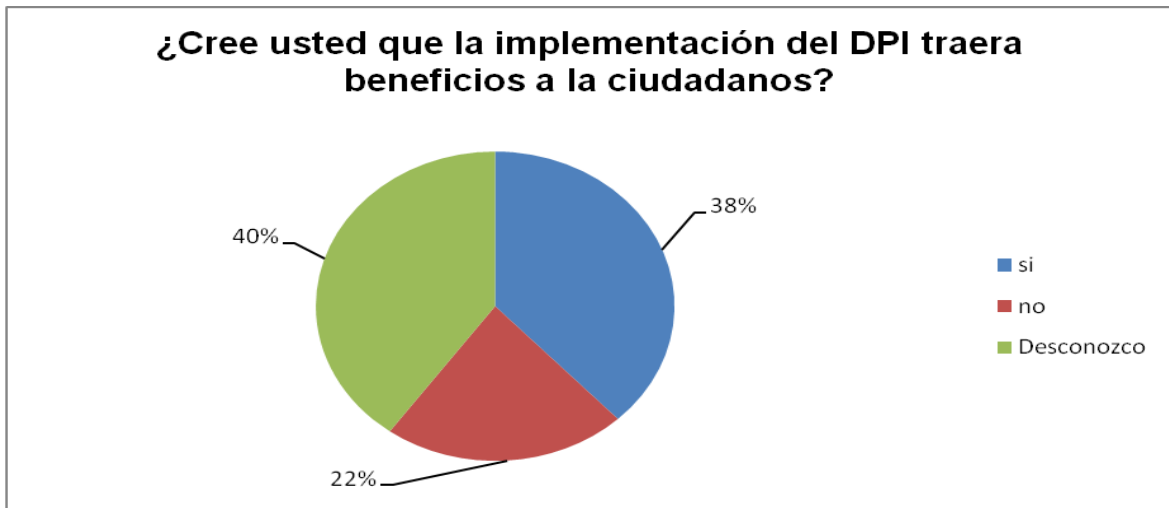
Gráfica No. 4: Preocupación del gobierno por dar información sobre DPI.

Considera fácil el proceso para obtener el DPI que la cédula de vecindad



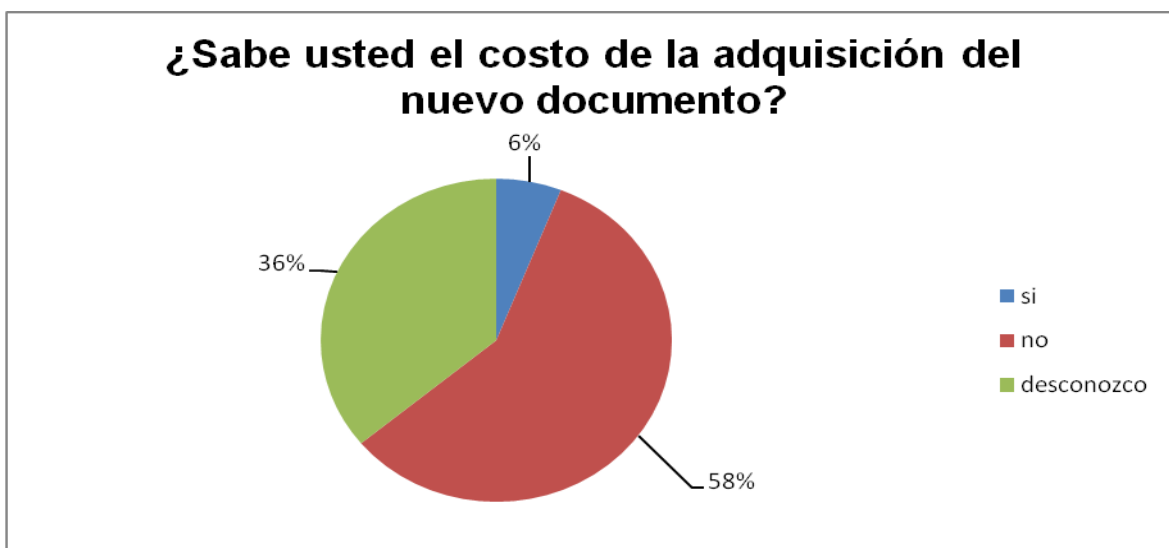
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 5: Proceso para obtener DPI y Cédula de Vecindad.



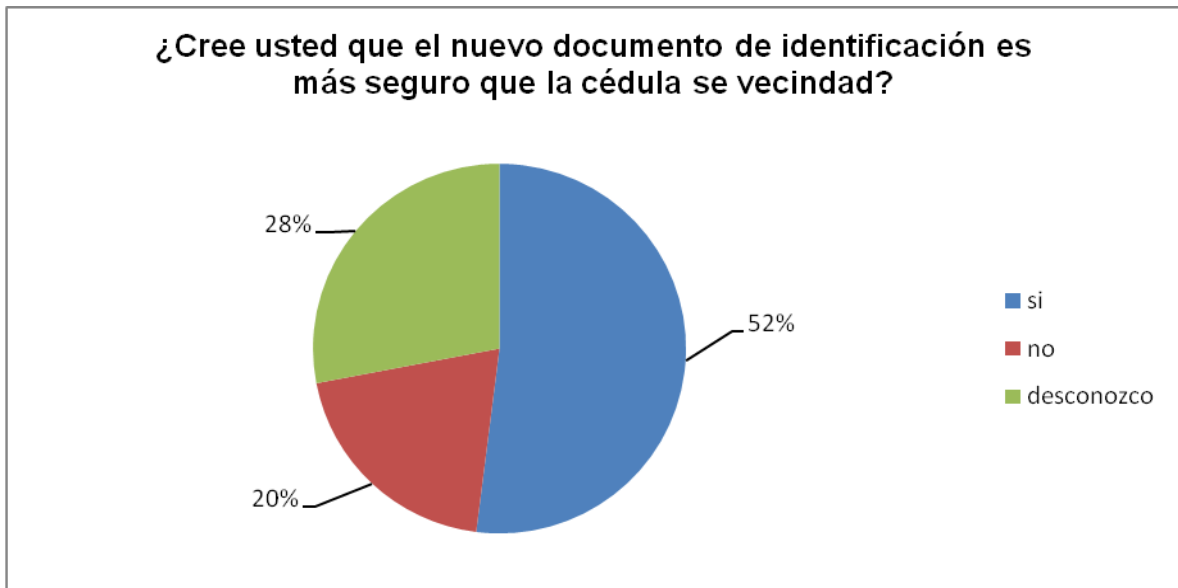
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 6: Beneficios que trae el DPI.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 7: Costo del nuevo Documento Personal de Identificación.



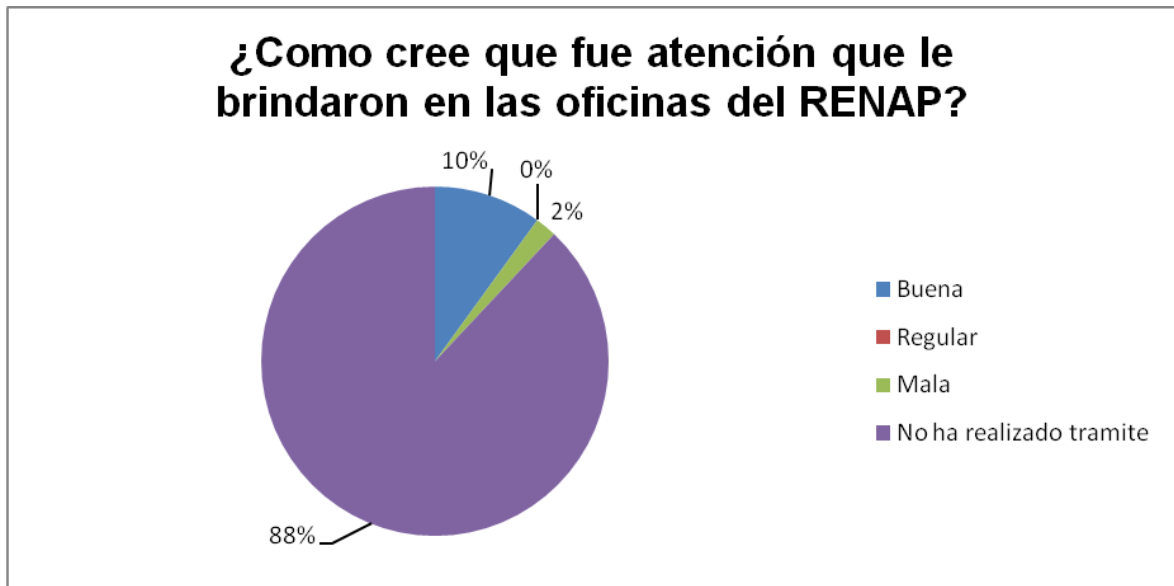
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 8: Seguridad del DPI y la Cédula de Vecindad.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 9: Personas que han hecho trámites en la oficina del RENAP.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 10: Evaluación de la calidad de atención en RENAP.

Apéndice 2



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
PERIODISMO Y LOCUCIÓN



CUESTIONARIO DIRIGIDO A AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

El presente documento tiene como objetivo recolectar información básica, que respalda la investigación para documentar la aceptación sobre la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI).

Nombre de la persona encuestada: _____

Ocupación: _____

Fecha en que se realiza _____

1. ¿Como representante del pueblo cuál es su opinión acerca de la sustitución de la cédula de vecindad por la implementación del documento personal de identificación?

2. ¿Según su criterio cuales son las ventajas del nuevo Documento Personal de Identificación que emite el Renap para la ciudadanía?

3. ¿Cree usted que será fácil el proceso la obtención del DPI en comparación con la cédula de vecindad?

4. ¿Cree que el costo del DPI tendrá variación en relación al costo de la cédula de vecindad?

5. Que opina del traslado del Registro Civil municipal al Renap?

6. ¿Cree que ese cambio afectara los ingresos municipales?

7. ¿Cree usted que el traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas, Renap viola la autonomía municipal?

8. ¿En su rol como autoridad cual es su contribución para mantener informado al pueblo sobre el nuevo documento personal de identificación?

Apéndice 3



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
PERIODISMO Y LOCUCIÓN**



**CUESTIONARIO DIRIGIDO A HABITANTES DEL
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

El presente documento tiene como objetivo recolectar información básica, que respalda la investigación para documentar la aceptación sobre la implementación del nuevo Documento Personal de Identificación (DPI).

Nombre de la persona encuestada: _____

Ocupación: _____

Fecha en que se realiza: _____

Instrucciones: responda las siguientes preguntas subrayando la respuesta que considere apropiada.

1. ¿Esta usted informado acerca de la sustitución de la cédula de vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI)

a) Mucho b) Poco c) Nada

2. ¿Está usted de acuerdo con la sustitución de la cédula de vecindad por la implementación del Documento Personal de Identificación (DPI)?

a) Si b) No c) Desconozco

3. ¿Prefiere usted que se continúe con la emisión de la cedula de vecindad en lugar del documento personal de identificación?

a) De acuerdo b) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
c) En desacuerdo

4. ¿Cree usted que el gobierno se ha preocupado por dar la información necesaria sobre la implementación del nuevo documento?

a) Si b) No c) Desconozco

¿Porqué? _____

5. ¿Considera fácil el proceso para obtener el DPI que la cedula de vecindad?

a) Si
Porque? _____

b) No

c) Desconozco

6. ¿Cree usted que la implementación del DPI traerá beneficios a la ciudadanía?

a) Si
¿Porque?

b) No

c) Desconozco

7. ¿Sabe usted el costo de la adquisición del nuevo documento?

a) Si Monto _____ b) No c) Desconozco

8 ¿Cree usted que el nuevo documento de identificación es mas seguro que la cedula de vecindad?

a) Si b) No c) Desconozco

¿Porqué? _____

9. ¿Ha tenido la necesidad de realizar algún trámite en las oficinas del RENAP?

a) Si b) No

¿Cuál? _____

10. ¿Cómo cree que fue la atención que le brindaron en las oficinas del RENAP?

a) Buena
realizado trámite

Apéndice 4



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE PERIODISMO Y LOCUCIÓN



INVESTIGACION DE COSTOS DE DPI Y CEDULA DE VECINDAD INVESTIGACIÒN DE CAMPO, METODO DE OBSERVACIÒN

Nombre de persona que atendió _____

Puesto: _____

Fecha en que se realiza _____

CEDULA DE VECINDAD ante el Registro Civil Municipal

No.	Descripción	Costo	Lugar de extensión	Duración de tramite
1	Boleto de ornato	Q.5.00	Tesorería Municipal	En el momento
2	Partida de nacimiento	Q.5.00	Registro Civil	1 día min/1 semana máx.
3	3 fotos tamaño cedula	Q.30.00	Foto Estudio	2 días
4	Carne de cédula	Q.15.00	Registro Civil	1 día min. 3 días máx.
5	Nit	-----	S.A.T./Registro Civil	.Incluido con la Cédula
6	Emplasticado	Q.15.00	Puestos ambulantes	.En el momento
	Total:	Q.70.00		

Documento Personal de Identificación (DPI) ante el RENAP

No.	Descripción	Costo	Lugar de extensión	Duración de tramite	Vigencia del documento
1	Boleto de ornato	Q.5.00	Tesorería Municipal	En el momento	1 año
2	Partida de nacimiento literal	Q.5.00	RENAP	En el momento	Temporal
3	DPI	Q.75.00 Aprox	RENAP	Desconocido	10 años
4	Nit	-----	S.A.T /RENAP		Permanente
5	Porta- DPI	Q.10.00	Desconocido	En el momento	Desconocido
6	Trámite de pago		Banrural	Tiempo de hacer Colas.	
	Total:	Q.95.00			

Fuente: Elaboración propia.

ANEXOS